

## RESOLUCIÓN No. 01781

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico No. 05951 de 08 de agosto del 2013**, indicó que de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica de control y vigilancia llevada a cabo el día 05 de junio de 2013, al pozo con código **pz-11-0212**, ubicado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá, el acuífero se encontraba inactivo y para esa fecha sin concesión vigente.

Que mediante el radicado **No. 2013ER134835 de 08 de octubre de 2013**, el Señor **LAUREANO GOMEZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.909.357**, manifestó que en el predio ubicado en la **CALLE 64 No. 126A – 39**, desde hace un tiempo no se prestaba el servicio de lavado de vehículos; y solo se presta el servicio de parqueadero, razón por la cual no se encontraba en uso comercial de autolavado; y por ende no se hacía uso del pozo ubicado en el predio.

Que a través del **Informe Técnico No. 01683 de 15 de septiembre del 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó lo evidenciado a través de la visita técnica de control realizada el 21 de agosto de 2015, estableciendo que el pozo **pz-11-0212**, se observó inactivo, deshabilitado y en buenas condiciones ambientales, sin actividades ni almacenamiento de sustancias que pusieran en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo; sin embargo, se observó que la boca del pozo no estaba cubierta por una estructura cerrada.

Página 1 de 35

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica de control y vigilancia el día 18 de octubre de 2017, al predio ubicado en la **CALLE 64 No. 126 A – 39**, consignando lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 06613 de 24 de noviembre del 2017**, indicando que el pozo identificado con código **pz-11-0212**, se encuentra en la parte posterior del predio, detrás de un portón en donde se encuentra un cultivo de maíz, de acuerdo con la información reportada por el usuario en la visita, además el mismo se encuentra inactivo, no tiene instalado un tapón en la boca del pozo para evitar la infiltración de contaminantes al recurso hídrico subterráneo, el lugar donde se encuentra ubicado el pozo no presenta actividades y/o sustancias que pongan en riesgo la calidad del acuífero.

Que la matrícula del registro mercantil del Señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **2.909.357**, fue cancelada a través del documento privado del 27 de marzo de 2019 bajo el número 05029931, inscrito ante la Cámara de Comercio Bogotá en la misma fecha.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió la **Resolución No. 02595 de 23 de septiembre de 2019 (2019EE221649)**, en la cual ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código - pz-11-0212, al señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **2.909.357**, en su condición de propietario del predio.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, consignó en el **Concepto Técnico No. 12320 de 22 de octubre del 2019**, lo observado el día **30 de abril de 2019**, en visita técnica al predio ubicado en la **CALLE 64 No. 126 A – 39**, evidenciando que el pozo se encuentra con Sellamiento Temporal, no hay extracción del recurso hídrico subterráneo, debido a que la boca del pozo no cuenta con sistema de extracción, está deshabilitada e inactiva. Adicionalmente el personal que atendió la visita técnica, manifestó que el propietario del predio falleció en el mes de enero de 2018, razón por la cual se encuentra su propiedad en sus hijos.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con Chip AAA0144EMFZ, de nomenclatura urbana **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-11-0212**, actualmente, se verifica que es de propiedad de la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, del señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y del Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES**

**RESOLUCIÓN No. 01781**

identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, como se puede observar en la siguiente imagen:



**Estado Jurídico del Inmueble**



Círculo Registral: BOGOTÁ ZONA CENTRO

Número Consulta: 209127482

Número Matricula 1192383

Chip: AAA0144EMFZ

Cédula Catastral: AAA0144EMFZ

Dirección Del Inmueble: CL 64 126A 39 (DIRECCION

Fecha: martes, 01 de septiembre de 2020 02:05:15 PM

Hora: 1:41 PM

Documento	Tipo	Nombres - Apellidos (Razón Social)
26665231	CC	ELENA MARTES DE GOMEZ
79747946	CC	ALBERTO GOMEZ MARTES
80222488	CC	WILLIAM GOMEZ MARTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 06681 de 20 de diciembre de 2015**, decidió iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del Señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.357.

Que el Señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.909.357, mediante el radicado **No. 2016ER63131 de 22 de abril de 2016**, interpuso solicitud de revocatoria directa contra el **Auto No. 6681 de 20 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 00860 de 07 de mayo de 2019**, negó la solicitud de revocatoria interpuesta por el señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT**, en contra del Auto No. 6681 de 20 de diciembre de 2015.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **05 de junio de 2013**, al acuífero identificado con el código **Pz-11-0212**, localizado en la dirección **CALLE 64 No. 126A – 39**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 05951 de 26 de septiembre del 2020** donde se estableció:

Página 3 de 35

RESOLUCIÓN No. 01781

“(…)

**3. VISITA TÉCNICA**

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Si		
	<b>Fecha de la visita</b>	05/06/2013		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	WILLIAM GOMEZ	<b>C.C ó C.E.:</b>	80.222.488
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	EMPLEADO / LAVADOR		

**4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**4.1. RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO**

**4.1.1. INFORMACION GENERAL DEL POZO**

<b>No. Inventario SDA:</b>	pz-11-0212
<b>Nombre actual del predio:</b>	Laureano Gómez
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	No Reporta
<b>Altura o Cota:</b>	No Reporta
<b>Profundidad de perforación:</b>	No Reporta
<b>Sistema de extracción:</b>	Compresor
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No Reporta
<b>Tubería de producción:</b>	No Reporta

**4.1.2. VERIFICACION DEL POZO CON CONCESIÓN**

*Durante la visita técnica realizada el día 05/06/2013, se evidenció que el pozo identificado con código pz-11-0212 se encuentra activo aunque no cuenta con concesión vigente. La boca de dicho pozo se encuentra ubicada detrás del área de lavado del establecimiento Autolavado LGB (detrás de una pared aproximadamente en la mitad de un lote en donde se encuentra un sembrado de maíz), ubicado en la nomenclatura urbana CL 64 No. 126 A – 39 de la localidad de Engativá, cabe señalar que este predio, de igual forma funciona como paradero de buses. No fue posible observar adecuadamente la boca del pozo dado que se encuentra dentro de un montículo de tierra, cubierta por pasto. Cerca de esta, no se observó almacenamiento de residuos peligrosos. Este pozo no cuenta con medidor, tampoco fue posible evidenciar que cuente con tubería para toma de niveles ni placa de identificación, nivelación o georreferenciación, tampoco cuenta con una llave de paso en la boca, ni con un sistema de aforo volumétrico. De igual forma se*

Página 4 de 35

**RESOLUCIÓN No. 01781**

*hace necesario aclarar que durante dicha visita técnica no fue posible obtener mayor información debido a que quien la atendió expuso que no se encontraba quien diera información con respecto al establecimiento y que el desconocía algunos de los datos solicitados.*



*Foto No. 01. Entrada Autolavado LGB.*



*Foto No. 02. Área de Lavado de Vehículos.*



*Foto No. 03. Pared Antes de La Ubicación del Pozo.*



*Foto No. 04. Puerta Hacia el Sembrado del Maíz.*

**RESOLUCIÓN No. 01781**



<b>Estado:</b>	Activo
<b>Uso:</b>	Lavado de Vehiculos
<b>Coincide con la resolución de concesión:</b>	No Cuenta con Concesion
<b>Sistema de tratamiento:</b>	Sedimentacion
<b>Posee placa de concreto:</b>	No
<b>Pendiente negativa:</b>	No se observa
<b>Línea de toma de niveles:</b>	No
<b>Nivel estático (m):</b>	No Reporta
<b>Línea de alimentación de grava:</b>	No
<b>Llave de paso:</b>	No
<b>Producción de arenas:</b>	No
<b>Tanque sedimentador:</b>	Si
<b>Nivelación topográfica:</b>	No
<b>Materializada (placa de nivelación):</b>	No
<b>Coincide con la base de datos:</b>	No Aplica
<b>Posee PUEAA:</b>	No
<b>Se implementa:</b>	No

**INSPECCION DE LA BOCA DEL POZO CON CONCESION**

<b>Altura con respecto al nivel del suelo:</b>	No es Visible
--	---------------

**RESOLUCIÓN No. 01781**

<b>Ubicación dentro del predio:</b>	<i>Detrás del área de lavado del establecimiento Autolavado LGB (pasando una pared aproximadamente en la mitad de un lote en donde se encuentra un sembrado de maíz).</i>
<b>Sistemas o elementos de protección:</b>	No
<b>Estado general:</b>	Regular
<b>Actividad desarrollada alrededor del pozo:</b>	Sembrado de Maiz, etc.
<b>Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo:</b>	Ninguna
<b>Materiales sobre la placa:</b>	No Aplica
<b>Distancia a la red de alcantarillado:</b>	No Reporta
<b>Posee sistema de medición</b>	No

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario se encuentra explotando el recurso hídrico subterráneo, sin contar con la correspondiente concesión de aguas subterráneas incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental Decreto 1541 del 1978. Dicho recurso, de acuerdo con la información recibida de quien atendió la visita se emplea para lavado de vehículos. Las condiciones del pozo encontradas son malas dado que se encuentra cubierto de pasto, por lo cual no se observa la boca del mismo.</i></p> <p><i>El establecimiento, puede incurrir en Sanciones de acuerdo a la Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y tal como lo cita en su <b>Artículo 5º</b>: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...".</i></p>	

**6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del caso expuesto en el presente Concepto Técnico a partir del cual se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades sobre el pozo (pz-11-0212) y realizar el sellamiento temporal del mismo. Cabe señalar que desde el área técnica se emitirá el correspondiente requerimiento (proceso Forest 2629977) para el cumplimiento ambiental en materia de recurso hídrico subterráneo.

- ✓ De igual forma se recomienda para posteriores visitas realizar la solicitud de acompañamiento de la policía ambiental.
- ✓ En cuanto al recurso hídrico subterráneo el usuario debe realizar las siguientes actividades de forma inmediata:
- ✓ Suspender la extracción del recurso hídrico subterráneo hasta no contar con la correspondiente concesión de aguas.
- ✓ Presente a solicitud de concesión de aguas a la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con la información requerida para dicho trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la entidad [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978. Para cualquier inquietud con respecto al mencionado trámite puede dirigirse a la ventanilla de atención al usuario en las instalaciones de la SDA, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 o comunicándose con la extensión 3778876.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 21 de agosto de 2015, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 64 No. 126A – 39**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Informe Técnico No. 01683 de 15 de septiembre del 2015 – (2020EE151719)** – Así:

"(...)

**4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	SI		
	<b>Fecha de la visita</b>	21/08/2015		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	William Gómez	<b>C.C:</b>	80.222.488

**RESOLUCIÓN No. 01781**

<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Empleado
<b>Tipo de actividad desarrollada en el predio</b>	Parqueadero
<b>Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo</b>	No Aplica

Se realiza visita técnica de control el día 21 de agosto de 2015 en horas de la mañana, en la que se ingresa al predio ubicado en la calle 64 No. 126A – 39 donde funciona el predio denominado Autolavado LGBT (foto 1). El pozo se encuentra ubicado al fondo de la entrada del predio, al lado izquierdo de la casa por donde se hayan las rampas usadas anteriormente para el lavado de vehículos (foto 2)

Durante la inspección al pozo se logra evidenciar que se encuentra inactivo, deshabilitado y en buenas condiciones ambientales, sin actividades ni almacenamiento de sustancias que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo; sin embargo, la boca del pozo no se encuentra cubierta por una estructura cerrada, por lo que se permite el ingreso de sustancias posiblemente contaminantes al acuífero (foto 3).

Durante el momento de la visita se informó que el pozo se encuentra inactivo hace ya varios años, y que actualmente el terreno es usado para parqueadero de vehículos, la persona que atiende la visita desconoce si se desea o no obtener concesión de aguas subterráneas ante esta Entidad; sin embargo en la fachada se encuentra un letrero de “SE VENDE”, por lo que probablemente a futuro cambie de propietario.

A continuación se presenta el cuadro de redes de monitoreo:

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Se conoce la profundidad del pozo?	Si	130m (Folio 214 del expediente)	X	X	
Se conoce el diseño del pozo?	Si	Folio 214 del expediente	X	X	
Se tiene la columna litológica?	Si	Folio 214 del expediente	X	X	

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Información de niveles	No	No se haya información en el expediente	X	X	
Caracterizaciones	No	Análisis realizado el 05/07/1990 por el laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-; sin embargo se considera que por la fecha de la caracterización las condiciones del recurso hídrico subterráneo en la actualidad pudieron haber cambiado puesto que han pasado 25 años desde la toma y análisis de la muestra del agua.	X	X	
Tiene tubería de niveles?	No	No evidenciado en la visita (foto 3)	X		
Tiene nivelación de precisión/placa	No	No evidenciado en la visita	X		
Continuidad	No	Se piensa vender el predio	X	X	
Tiene como extraer el agua?	No	No cuenta con sistema de bombeo		X	
Tiene concesión vigente?	No	No cuenta con concesión vigente			X
El pozo está en una localización estratégica?	Si	Cercano a un humedal, dos pozos y un aljibe			X
El caudal que da el pozo es suficiente?	No	Actualmente el pozo no se encuentra en producción.			X
Tiene buena calidad de agua?	No	A la fecha el agua subterránea del pozo no cuenta con una caracterización reciente.			X

RESOLUCIÓN No. 01781

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Tiene como extraer el agua?	No	El pozo no cuenta con sistema de extracción alguno.			X
Es de fácil acceso?	No	Habitualmente el propietario del predio no se encuentra y sin la autorización de él es difícil el ingreso.			X

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Vista de la entrada del predio denominado AUTOLAVADO LGBT (Parqueadero 24 Horas)

**RESOLUCIÓN No. 01781**

**Foto 2:** Vista de la ubicación del pozo identificado con el código pz-11-0212



**Foto 3:** Vista de la boca del pozo identificado con el código pz-11-0212



**Foto 4:** Vista del nombre comercial del predio "AUTOLAVADO LGBT"

(...)

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En la visita técnica de control se evidenció que el pozo identificado con el código pz-11-0212 se encuentra inactivo, y en condiciones físicas y ambientales buenas; sin embargo, se debe tener en cuenta que la boca del pozo está desprotegida, permitiendo el ingreso a sustancias o materiales potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se informa que las condiciones del sistema de extracción son diferentes a las reportadas en el Concepto Técnico 05951 del 26/08/2013, puesto que actualmente este se encuentra deshabilitado y sin explotación alguna del recurso hídrico subterráneo.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

*En consecuencia, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo ordenar el sellamiento temporal del pozo por protección al recurso hasta tanto el usuario defina la situación del mismo, ya sea realizando la solicitud de nueva concesión ante esta Entidad o manifieste su intención de sellamiento definitivo del mismo.*

*Así mismo se sugiere al Grupo Jurídico iniciar proceso sancionatorio al usuario por haber explotado el recurso hídrico subterráneo para el lavado de vehículos, sin la debida concesión, tal y como se manifiesta en el Concepto Técnico No. 5951 de 26/08/2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y los demás productos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, reportado desde el Informe de visita No. 243 del 31/12/1997.*

*Por otra parte, desde el área técnica se remite oficio al usuario a través del proceso Forest 3221920 con el fin de solicitarle se manifieste sobre si desea o no, realizar la explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-11-0212, para que tramite la respectiva solicitud de concesión a fin que esta Entidad pueda tomar decisiones de fondo sobre la captación.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 18 de octubre de 2017, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 64 No. 126A – 39**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 06613 de 24 de noviembre del 2017 – (2017IE237615)** Así:

"(...)

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA.**

*Se realizó visita al predio el día 18/10/2017, la cual fue atendida por el señor William Gómez, dicha visita se realizó con el fin de verificar las condiciones del pozo pz-11-0212. La boca de dicho pozo (Punto 1) se encuentra en la parte posterior del predio, detrás de un portón en donde se encuentra un cultivo de maíz, de acuerdo con la información reportada por el usuario en la visita, además dicho punto es el mismo que se reportó en el Concepto Técnico 05951 (2013IE109028) de 26/08/2013. Por otro lado, se inspeccionó, la otra boca del pozo (Punto 2) que se encontró en el Informe Técnico 1683 (2015IE175623) de 15/09/2015 y que se encuentra ubicado al fondo del predio. Las ubicaciones de los dos puntos de agua subterránea mencionadas anteriormente se observan en la imagen No. 3.*

**RESOLUCIÓN No. 01781**



**Imagen No. 3** Ubicación del pozo en el predio

Actualmente en el predio donde se encuentra el punto 1 hay presencia de cultivo de maíz, como se observa en la foto No. 2.



**RESOLUCIÓN No. 01781**

Con respecto al punto 2, en el predio se lleva a cabo la actividad de parqueo de vehículos, abierto las 24 horas. La actividad de lavado de vehículos dejó de llevarse a cabo aproximadamente 3 o 4 años.



Por otro lado, en la foto no. 5 se evidencia el tanque de almacenamiento del agua subterránea, la persona que atiende de la visita informa que no utilizan el recurso y el agua almacenada ahí lleva varios años.



(...)

RESOLUCIÓN No. 01781

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-11-0212, el cual se localiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 64 No. 126 A - 39, cuyo propietario es el señor LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT con c.c. No. 2.909.357. De la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente SDA-01-CAR-9287, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pozo identificado con código pz-11-0212, se encuentra inactivo, no tiene instalado un tapón en la boca del pozo para evitar la infiltración de contaminantes al recurso hídrico subterráneo, el lugar donde se encuentra ubicado el pozo no presenta actividades y/o sustancias que pongan en riesgo la calidad del acuífero.</li> <li>• El usuario deberá informar cuál de los dos puntos identificados en la visita técnica del día 18/10/2017, corresponde a la boca del pozo pz-11-0212 y aclarar el otro punto a que corresponde.</li> <li>• Por los antecedentes del expediente SDA-01-CAR-9287, se identifica que el usuario no cuenta con una resolución de sellamiento temporal, en espera de que se defina si el usuario desea solicitar nueva concesión o sellarlo definitivamente.</li> <li>• Hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el usuario no ha dado respuesta al requerimiento 2015EE175977 de 15/09/2015.</li> </ul>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

○ GRUPO JURÍDICO

El presente Concepto Técnico REQUIERE la actuación y análisis por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para evaluar la situación del señor LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT con c.c. No. 2.909.357, el cual es el propietario del predio, ubicado en la Calle 64 No. 126 A - 39, ya que tiene en su propiedad el pozo identificado con código pz-11-0212, con relación a lo siguiente:

- Llevar a cabo la resolución de sellamiento temporal, en espera de tener una respuesta definitiva del usuario, si desea o no realizar el trámite de nueva concesión o sellar definitivamente el punto de agua subterránea.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

- *Evaluar lo solicitado por el usuario en el radicado 2016ER63131 del 22/04/2016, con el fin de determinar si es posible dar continuidad al Auto 6681 de 2015 por el cual se inicia proceso sancionatorio en contra del señor Laureano Gómez, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales.*
- *Acoger el Informe Técnico 1683 (2015IE175623) de 15/09/2015 y tener en cuenta que el usuario no ha dado respuesta al requerimiento 2015EE175977 de 15/09/2015.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 30 de abril de 2019, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 64 No. 126A – 39**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 12320 de 22 de octubre del 2019 – (2019IE248063)** – Así:

"(...)

**4. VISITA TÉCNICA**

**Tabla 4. Datos generales de la visita técnica**

<b>Datos generales de la inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Si		
	<b>Fecha de la visita</b>	30/04/2019		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Rafael Bello Palomino	<b>C.C.:</b>	15025252
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Encargado – Vigilante.		

**4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN**

**Tabla 5. Información Básica del Punto de Captación**

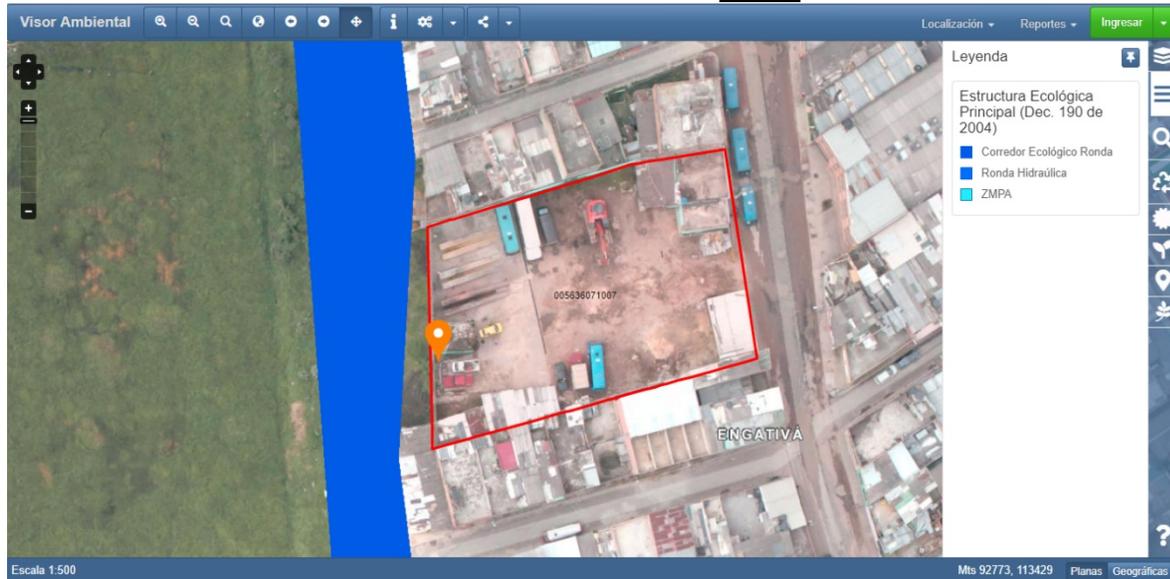
<b>No. inventario SDA:</b>	pz-11-0212
----------------------------	------------

**RESOLUCIÓN No. 01781**

<b>Nombre actual del predio:</b>	Laureano Gómez	
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 113387,99	m
	Este: 92658,69 m	
<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.71724091	Latitud: 4 43 2,07
	Longitud: -74.14368039 (GPS. Hoja Maestra SDA – Aguas Subterráneas).	Longitud: -74 08 37,25 (Grados sexagesimal. Visor Geográfico Ambiental).
<b>Altura o cota:</b>	2609 msnm.	
<b>Profundidad de perforación:</b>	127 m (Según Información para Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas - Corporación Autónoma Regional - CAR. Del 18/09/2000).	
<b>Sistema de extracción:</b>	Deshabilitado.	
<b>Tubería de revestimiento</b>	2 7/8" de Diámetro: 115 Metros. Calibre 40 (Según Información para Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas - Corporación Autónoma Regional - CAR. Del 18/09/2000).	
<b>Tubería de producción</b>	2 7/8" de Diámetro: 115 Metros. Calibre 40 (Según Información para Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas - Corporación Autónoma Regional - CAR. Del 18/09/2000).	
<b>No. medidor</b>	No Tiene.	
<b>Lectura:</b>	No Aplica.	

A continuación, se presenta la ubicación del pozo pz-11-0212 en el predio:

**RESOLUCIÓN No. 01781**



**Imagen 2.** Ubicación cartográfica del pozo pz-11-0212

**Fuente:** Visor Geográfico Ambiental 2019

Mediante la herramienta del VISOR GEOGRÁFICO AMBIENTAL y SINUPOT, se verifica que el predio identificado con CHIP AAA0144EMFZ, donde se ubica el pozo con código pz-11-0212, No se encuentra afectado por las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.

**4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Se realizó visita técnica de control el día 30/04/2019, al pozo identificado con código pz-11-0212, ubicado en el predio con dirección Calle 64 No. 126 A - 39 con CHIP predial AAA0144EMFZ de la Localidad de Engativá, donde funciona actualmente y en calidad de arrendatario el establecimiento denominado comercialmente PARQUEADERO EL DESCANSO, administrado por la empresa MANPROF S.A.S., identificado con NIT. 900.807.441-4; quienes desempeñan en el predio la actividad de parqueadero 24 horas y lavadero de vehículos (Ver Fotografías 1, 5 y 6); para lo cual utilizan agua de la red de suministro de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB, según cuenta contrato 11021156 (Ver Anexo 2).

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, se evidenció que el pozo se encuentra con Sellamiento Temporal, no hay extracción del recurso hídrico subterráneo, debido a que la boca del pozo no cuenta con sistema de extracción, está deshabilitada e inactiva (Ver Fotografías 2 y 3). Así mismo, no se encontró ningún afloramiento natural del recurso hídrico subterráneo.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Las condiciones físicas y ambientales del pozo son deficientes, debido a que la boca del pz-11-0212 está desprotegida, permitiendo el ingreso de sustancias y/o residuos potencialmente contaminantes para el acuífero. Así mismo, se evidenció que en sus alrededores almacenan materiales como palos en madera, tejas de zinc, plástico, etc. (Ver Fotografía 4).

Adicionalmente, el señor que atendió la visita argumentó que el predio se abastece de agua del acueducto, presentando la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) con cuenta contrato número 11021156, registrando 121 m<sup>3</sup> en el último consumo, periodo facturado desde NOV/23/2018 – ENE/21/2019. (Ver Anexo 2). De igual forma, informó que el propietario del predio, el señor Laureano Gómez, falleció en enero del año 2018 y que por tal razón los hijos están a cargo del predio.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA**

**Fotografía 1.** Fachada del predio



**Fotografía 2.** Ubicación del pozo dentro del predio



**RESOLUCIÓN No. 01781**

**Fotografía 3.** Estado actual de boca de pozo



**Fotografía 4.** Almacenamiento de materiales, alrededor de boca de pozo



**Fotografía 5.** Área de lavado de vehículos dentro del predio.

**Fotografía 6.** Áreas de parqueo para carros y motos.

(...)

**8. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEA	NO

**RESOLUCIÓN No. 01781****JUSTIFICACIÓN**

Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-11-0212, el cual se localiza en el predio con dirección calle 64 No. 126 A – 39 de la localidad de Engativá. De la visita técnica realizada el día 30/04/2019 y de la revisión de documentación que reposa en el expediente SDA-01-CAR-9287 (1 tomo), se concluye lo siguiente:

- Se evidenció que no hay extracción del recurso hídrico subterráneo, debido a que la boca del pozo no cuenta con sistema de extracción, está deshabilitada e inactiva; por lo anterior el usuario **CUMPLE** con el DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16.
- Las condiciones físicas y ambientales del pozo son deficientes, debido a que la boca del pz-11-0212 está desprotegida, permitiendo el ingreso de sustancias y/o residuos potencialmente contaminantes para el acuífero.
- El usuario no remitió la información solicitada en el Requerimiento 2015EE175977 de 15/09/2015 y 2018EE142319 20/06/2018. NO CUMPLE
- Adicionalmente, se revisó en la Resolución 760 de 10/04/2017 (2017EE66640) “Por la cual se declara una red de monitoreo de aguas subterráneas en el distrito capital y se adoptan otras determinaciones” y el Concepto Técnico No. 17047 (2018IE304212) del 20/12/2018 “Programa de monitoreo de aguas subterráneas de Bogotá Distrito Capital”, identificando que el pozo con código pz-11-0212 (LAUREANO GOMEZ), no pertenece a la Red de monitoreo de niveles del Distrito capital.

**9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****9.1. GRUPO JURÍDICO**

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

- Acoger el Informe Técnico No. 1683 (2015IE175623) del 15/09/2015 y Concepto Técnico No. 06613 (2017IE237615) del 24/11/2017, teniendo en cuenta las condiciones del pozo identificado con código pz-11-0212 descritas en el numeral 4.2 del presente concepto técnico, estableciendo que se debe realizar sellamiento definitivo y no temporal.

(...)

- Acoger el presente concepto técnico y ordenar el sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-11-0212, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

2. *Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos para llevar a cabo la actividad, los cuales están establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 y debe tener las siguientes características:*
- a. *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
  - b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
  - c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
  - d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
  - e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
  - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
  - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
  - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
  - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
  - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
  - k. *Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.*

**RESOLUCIÓN No. 01781**

3. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
4. *Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0212, el usuario deberá allegar en un término máximo de quince (15) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.*

*Se le recuerda al usuario que los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

(...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la

### RESOLUCIÓN No. 01781

protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normativa citada.

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

### RESOLUCIÓN No. 01781

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normativa administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 26 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01781

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.**  
(Negrillas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-11-0212**, con coordenadas: Norte = 113387,99 – Este = 113387,99, localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en el **Concepto Técnico No. 12320 de 22 de octubre del 2019**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron lo comprobado en la visita realizada el día 30 de abril de 2019 al predio mencionado, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-11-0212**, en el cual se pudo evidenciar la necesidad de ordenar el sellamiento definitivo del pozo, puesto que el usuario no se surte el recurso hídrico Subterráneo, ya que se encuentra conectado a la red de suministro de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB, según cuenta contrato 11021156, registrando 121 m<sup>3</sup> en el último consumo, con un periodo facturado desde 23 de noviembre de 2018 – 21 de enero de 2019. De igual manera, el pozo no cuenta con un sistema de extracción o tubería que permita la explotación del Agua Subterránea.

Que así mismo, la entidad considera necesario ordenar el sellamiento del pozo **pz-11-0212**, ya que la boca del mismo, se encuentra desprotegida permitiendo así el ingreso de diferentes sustancias que ponen en riesgo la calidad del recurso hídrico, por contaminación de sustancias y/o residuos potencialmente contaminantes para el acuífero. Aunado a ello, en los alrededores a la boca del pozo se encontró en la mencionada visita técnica que se almacenaban materiales como palos en madera, tejas de zinc, plástico, entre otros.

Que, de otro lado, se informó por parte de la persona que atendió la visita técnica que da origen al presente pronunciamiento, que el señor **LAUREANO GÓMEZ BETANCOURT**, propietario parcial del predio, falleció en enero del año 2018 y que por tal razón los hijos están a cargo del predio

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 12320 de 22 de octubre del 2019** ya mencionado, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad y que actualmente el predio tiene como propietarios a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, se evidenció que el cuerpo de agua se encuentra inactivo por más de siete (7) años, y es responsabilidad de los actuales propietarios del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo en estudio y propender por su mantenimiento y cuidado.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

Que con fundamento en lo anterior esta Subdirección procedió a consultar, en la página Virtual de la Ventanilla Única de la Construcción- VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, verificando que el Código homologado de identificación predial – CHIP No. AAA0144EMFZ, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C01192383, sobre el cual se surtió un proceso de sucesión, teniendo en cuenta que anteriormente y en el momento de las visitas técnicas llevadas a cabo los días 05 de junio de 2013, 21 de agosto de 2015 y el 18 de octubre de 2017 registraban como propietarios el Señor **LAUREANO GOMEZ BETANCURT** identificado con cédula de ciudadanía No. **2.909.357** y la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.665.231** y en virtud a que el cuerpo de agua se encuentra inactivo por más siete (7) años, es necesario que por parte de los arriba citados propietarios del predio se realicen las actividades necesarias para el **sellamiento definitivo del pozo**, identificado con código **pz-11-0212**, con coordenadas: Norte = 113387,99 – Este = 92658,69, localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad, decisión que adopta esta Subdirección.

Que así las cosas, atendiendo lo observado en la última visita técnica realizada al predio donde se ubica el acuífero que aquí nos ocupa, se vislumbra la necesidad de ordenar su sellamiento definitivo, toda vez que el usuario no manifestó su deseo de solicitar y obtener Concesión de Aguas Subterráneas que le permitiera explotar el recurso hídrico, igualmente se tiene el registro de su inactividad durante más de 7 años; y en busca de preservar la calidad del recurso Agua, toda vez que el pozo se encuentra expuesto a diferentes agentes contaminantes que lo puedan permear, se ordenará en los términos del procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 adoptado por esta Secretaría, el sellamiento definitivo del pozo.

Que por último, se informa a los actuales propietarios del predio; a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.222**. y según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-11-0212**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

## RESOLUCIÓN No. 01781

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página **30** de **35**

**RESOLUCIÓN No. 01781**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-11-0212**, con coordenadas: Norte = : 113387,99 – Este = 92658,69, localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad, a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. - El Concepto Técnico No. 12320 de 22 de octubre del 2019**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR**, a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces, para que desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **Pz-11-0212**, con coordenadas: Norte = 113387,99 – Este = 92658,69, localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04-PR95-I-A6, a saber: :

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – La Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, el señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y el Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaria con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-11-0212**, coordenadas: Norte = 113387,99 – Este = 92658,69, localizado en la **CALLE 64 No. 126A – 39** de la localidad de Engativá de esta ciudad, deben ser asumidos por los actuales propietarios del predio es decir; la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, el señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y el Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO TERCERO.** – La Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, el señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y el Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces, luego de ejecutar Sellamiento Definitivo del prenombrado pozo, deberán remitir a esta Secretaría, en un término no mayor a quince (15) días, el informe detallado con registro fotográfico del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se advierte a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente Acto Administrativo a la a la Señora **ELENA MARTES DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.665.231**, al señor **ALBERTO GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.747.946** y al Señor **WILLIAM GOMEZ MARTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.222.488**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la **CALLE 64 NO. 126A – 39** de esta ciudad.

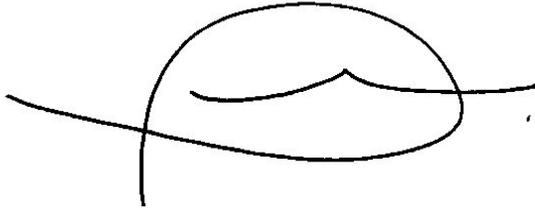
**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01781**

**ARTICULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-CAR-9287*  
*Acto: Resolución Ordena Sellamiento Definitivo*  
*Pozo: pz-11-0212*  
*Predio: Calle 64 No. 126A – 39*  
*Localidad: Engativá*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*  
*Revisó: Adriana Marcela Durán Perdomo*  
*Persona Natural: Laureano Gómez - Elena Martes de Gómez –*  
*Alberto Gómez Martes - William Gómez Martes*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C.: 1019061107	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2020
---------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C.: 65782637	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/09/2020
-------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO	C.C.: 65782637	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/09/2020
-------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 01781**

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

08/09/2020

